

OFORD.: N°23225

Antecedentes .: 1.- Hecho esencial de CEM S.A. de 9 de

abril de 2020.

2.- Publicaciones de citación a junta ordinaria de accionistas de CEM S.A. de

14, 16 de 23 de abril de 2020.

2.- Acta de junta ordinaria de accionistas de CEM S.A. de 30 de abril de 20203.- Hecho esencial de CEM S.A. de 28 de

mayo de 2020.

4.- Oficio Ordinario N°22.445 de 29 de

mayo de 2020.

5.- Su respuesta al oficio anterior,

ingresada a esta Comisión con fecha 1 de

junio de 2020.

Materia.: Responde.

SGD.: N°2020060182480

Santiago, 04 de Junio de 2020

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : Gerente General

CEM S.A.

Mediante su presentación del antecedente, se solicitó a esta Comisión clarificar la posibilidad de distribuir dividendos atendido lo dispuesto en la Ley N°21.227, que Faculta el acceso a prestaciones del Seguro de Desempleo de la Ley N°19.728, en circunstancias excepcionales, en virtud de las modificaciones introducidas a su texto por la Ley N°21.232. Sobre el particular, cumple este Servicio con informar lo siguiente:

1.- Conforme a lo señalado por esta Comisión en los Oficios N°22.260 y N°22.445, el artículo transitorio de la Ley N°21.232 dispone que las modificaciones introducidas a la Ley N°21.227 entrarán en vigor al momento de la publicación de dicha norma en el Diario Oficial, hecho acontecido el día 1° de junio de 2020.

En cuanto a ello, debe aclararse que la norma introduce modificaciones al texto de la Ley N°21.227 y no interpreta la misma clarificando su sentido y alcance. Así, no tiene aplicación lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 9° del Código Civil, en cuanto establece que "las leyes que se limiten a declarar el sentido de otras leyes, se entenderán incorporadas en éstas".

2.- En lo concerniente a la prohibición de reparto de dividendos en circunstancias de haberse una sociedad acogido a la Ley N°21.227, contemplado en su actual artículo 30 introducido por la Ley N°21.232, tal prohibición legal no recibe aplicación respecto de los acuerdos sobre reparto de dividendos acordados por la respectiva junta de accionistas, antes de entrada en

1 de 3 04-06-2020 0:42

vigencia de la referida Ley N°21.232, que corresponde a la fecha de su publicación en el Diario Oficial el día 1° de junio de 2020.

En vista a lo indicado, la prohibición no afecta dividendos acordados y pendientes de pago a los accionistas antes de la fecha de publicación de la Ley N°21.232, por cuanto el acuerdo de la junta se habría tomado de conformidad a la ley y normativa vigente al momento de la celebración de la junta de accionistas pertinente.

Lo anterior, de conformidad a lo ya señalado por esta Comisión en el Oficio Ordinario N°25.665 de 20 de noviembre de 2015, en cuanto a las reglas que determinan la aplicación de la Ley en el tiempo, establecidas principalmente en la Ley sobre el Efecto Retroactivo de las Leyes y, en particular, con lo prescrito en el artículo 7° de dicha ley, el cual dispone que "Las meras expectativas no constituyen derecho", y del que se puede desprender que lo que determina la ley aplicable, es el momento en que se adquiere el derecho a percibir los dividendos.

- 3.- De acuerdo a lo expuesto, la Ley N°21.232 impide a las entidades -que no hayan acordado lo contrario antes de la entrada en vigencia de la prohibición legal (1 de junio de 2020)- y que se hayan acogido a las disposiciones de la Ley N°21.227, distribuir dividendos eventuales con cargo a utilidades de ejercicios anteriores al 2019, dividendos que no hayan sido distribuidos del ejercicio 2019 y dividendos provisorios con cargo al ejercicio 2020 durante lo que queda de este año.
- 4.- En consecuencia, habiéndose esa sociedad acogido a las disposiciones de la Ley N°21.227, y habiendo acordado el reparto de dividendos en la junta ordinaria de accionistas celebrada con fecha 30 de abril de 2020, esto es, antes de la entrada en vigor de la Ley N°21.232 que modificó la Ley N°21.227 que ocurrió el 1° de junio de 2020, actualmente la sociedad no tiene ningún impedimento para proceder al pago de los dividendos acordados.
- 5.- A la luz de lo anterior, se reitera lo instruido en el Oficio Ordinario N°22.445, en orden a que deberá esa sociedad adoptar las medidas pertinentes a objeto de dar cabal cumplimiento a las normas legales que rigen actualmente el pago de dividendos, debiendo informar a este Servicio a la brevedad cuáles serán esas medidas.
- 6.- Finalmente, en lo que respecta a su consulta relativa a los accionistas que tendrían derecho al pago de dividendos, conforme a lo sostenido por este Servicio en el Oficio Ordinario N°4.776 de 1 de abril de 2010 y al tenor de lo dispuesto en el inciso final del artículo 81 de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas, los dividendos deberán ser pagados a los accionistas que se encuentren inscritos en el registro el quinto día anterior a la fecha establecida para su pago.

ISMV/DCFV/csc/syg WF 1181894-1183093

Saluda atentamente a Usted.

2 de 3 04-06-2020 0:42



Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/Folio: 2020232251183099TwyvaccxYFJwgHvDXGSnFNbaCdaDpe

3 de 3 04-06-2020 0:42